Recursos de Reclamación: de la RCA al Tribunal Ambiental

Un proyecto de inversión que requiere evaluar sus impactos en el medio ambiente a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) puede verse enfrentado a otras etapas en las que se impugna su Resolución de Calificación Ambiental (RCA). En este informe, concentrado en los proyectos cuyas RCA se enfrentaron a recursos de reclamación entre 2022 y 2025, buscamos entender quién reclama mayoritariamente, quién obtiene un resultado favorable en sede administrativa, cuáles son los plazos y cuántos de ellos terminan impugnados ante los Tribunales Ambientales.

Resumen ejecutivo

Inversión calificada en el SEIA que se **reclama** (2022-2025)

36,0 % · 14,9% de los proyectos

Demora promedio en resolver el recurso de reclamación (2022-2025)

307 días · 49% adicional sobre los 622 días de evaluación en el SEIA

Proyectos cuya resolución del recurso llega a un **Tribunal Ambiental** (2022-2025)

40,2 % · 76/189

Recursos resueltos entre el 11 de marzo y el 15 de octubre de 2026

67 vs. 18 (promedio del mismo período, 2022-2025)

Por qué mirar esta etapa. El recurso de reclamación es la etapa bisagra entre la evaluación ambiental y los tribunales: es la única instancia en que el Ejecutivo, a través de la Dirección Ejecutiva del SEA o del Comité de Ministros, resuelve las reclamaciones contra la RCA, y su resolución es el acto que después se impugna ante el Tribunal Ambiental. No es una etapa marginal: entre 2022 y 2025 se reclamó 14,9% de los proyectos calificados en el SEIA, que concentran 36,0% de la inversión, y más de la mitad de los EIA (51,6%).

Qué muestran los recursos de reclamación presentados entre 2022 y 2025. Sobre 189 proyectos con recurso admitido, la reclamación funciona como dos procedimientos distintos: el recurso del titular se acoge total o parcialmente en 68,5% de los casos; el del tercero, en 2,6%. La etapa es larga: el recurso tardó en promedio 307 días y ninguno de los 179 resueltos en el fondo se resolvió dentro del plazo legal. Y no cierra el conflicto: 40,2% de los proyectos termina con la resolución impugnada ante un Tribunal Ambiental, casi siempre por terceros, que litigan en 55,3% de los casos en que pierden su recurso.

Qué cambió en 2026. Desde la instrucción presidencial del 11 de marzo de 2026 de acelerar los recursos pendientes, la etapa se movió como no lo había hecho en el período estudiado: se resolvieron 67 recursos en siete meses, frente a un promedio de 18 en los mismos meses de 2022-2025; se despachó el inventario

acumulado; los recursos resueltos desde entonces tardaron en promedio 198 días, frente a 307 en 2022-2025, y, por primera vez en el período, uno se resolvió dentro del plazo legal. Es un avance concreto en un tramo de la tramitación que depende solo de la Administración. Pero la etapa sigue siendo, en buena medida, antesala de la judicial: 56,2% de los proyectos con recurso resuelto hasta el 15-09-2026 ya llegó a un Tribunal Ambiental, donde una sentencia tarda en promedio más de año y medio, según el informe semestral de judicialización de la CPC[1].

La tramitación ambiental: tres etapas y dos decisiones impugnables

Cómo avanza un proyecto desde su evaluación ambiental hasta el Tribunal Ambiental, y en qué momentos su calificación puede impugnarse.

ETAPA 1

Evaluación en el SEIA

QUIÉN

El titular somete el proyecto por Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Estudio de Impacto Ambiental (EIA); la ciudadanía observa en la participación ciudadana (PAC).

DECIDE

Comisión de Evaluación regional, o el Director Ejecutivo del SEA si el proyecto es interregional.

RESULTADO

RCA favorable (con condiciones o exigencias) o desfavorable.

→

ETAPA 2

Recurso de reclamación

QUIÉN RECLAMA

El titular, contra la RCA desfavorable o sus condiciones (art. 20); los observantes PAC cuyas observaciones no fueron debidamente consideradas (arts. 29 y 30 bis).

DECIDE

Director Ejecutivo del SEA (DIA) o Comité de Ministros (EIA).

PLAZOS

30 días para reclamar desde la notificación; 30 (DIA) o 60 (EIA) días para resolver.

→

ETAPA 3

Tribunal Ambiental

QUIÉN RECLAMA

Quien no quedó conforme con la resolución del recurso: el titular (art. 17 N°5 de la Ley 20.600) o los observantes PAC (art. 17 N°6 de la Ley 20.600).

DECIDE

Tribunal Ambiental del territorio: 1° (Antofagasta), 2° (Santiago) o 3° (Valdivia).

PLAZO

30 días desde la notificación de la resolución del recurso para presentar la reclamación ante el Tribunal pertinente.

El estudio: la reclamación administrativa como bisagra

Se analizan proyectos cuya RCA fue objeto de un recurso de reclamación entre los años 2022 y 2025.

203
RECURSOS ADMITIDOS

189
PROYECTOS

48 (25%)
EIA

141 (75%)
DIA

Este informe se concentra en la **segunda etapa de la tramitación ambiental**. La reclamación administrativa es el punto donde se unen la evaluación ambiental y la judicialización: en esta etapa es el Ejecutivo, mediante la Dirección Ejecutiva del SEA o el Comité de Ministros, quien conoce y resuelve las reclamaciones

[1] Para más detalles, los informes de judicialización de la CPC están disponibles en https://www.cpc.cl/documentos/.

contra la RCA dictada en el SEIA, y su resolución es el acto que después se lleva al Tribunal Ambiental. Mirar esta etapa permite responder tres preguntas: quién reclama contra una RCA, quién obtiene un resultado favorable en sede administrativa y quién, después, litiga.

El universo de este informe son 189 proyectos calificados en el SEIA que vieron admitidos recursos de reclamación entre los años 2022 y 2025. Un proyecto puede recibir muchos escritos de reclamación, pero el SEA los tramita juntos y los resuelve en una sola resolución. Por eso en este informe se cuenta un recurso por cada parte que reclama: uno para el titular y uno para el conjunto de terceros que alegan que sus observaciones ciudadanas no fueron debidamente consideradas. Así, los 189 proyectos suman 203 recursos: en 14 de ellos reclamaron conjuntamente el titular y terceros, con resultados distintos, y por eso se cuentan dos. Para identificar los proyectos y revisar los expedientes y las resoluciones de cada caso, nos apoyamos en la Plataforma de Inteligencia Ambiental (PIA) de INZAI[2].

Perfil del universo de proyectos reclamados

Composición de los 189 proyectos admitidos por sector y región, según número de proyectos y monto de inversión declarado (MMUS$; 187 proyectos lo informan), y qué proporción de lo calificado en el SEIA en el período se reclama.

Gráfico 1: Composición de los proyectos reclamados, 2022-2025

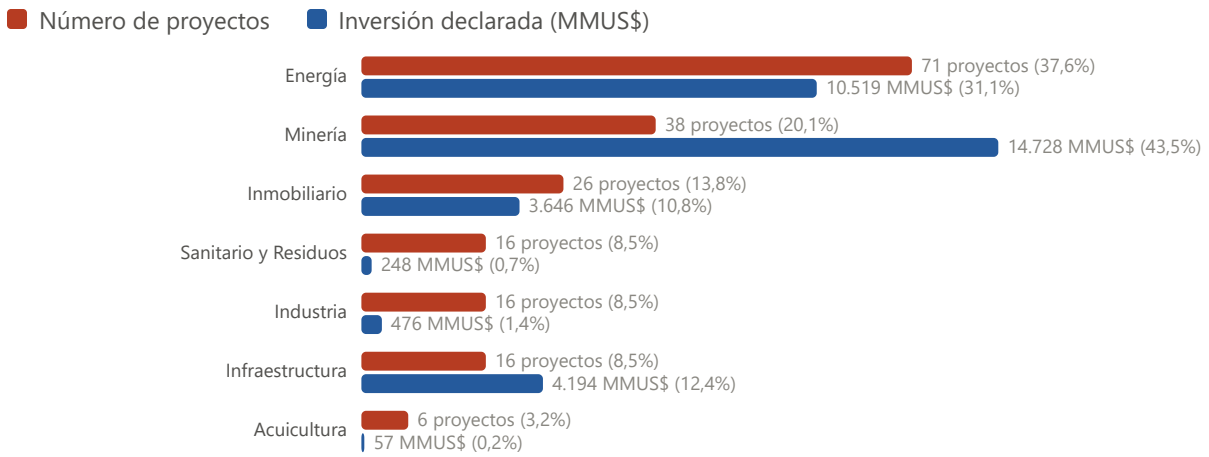

Energía concentra el mayor número de proyectos reclamados (37,6%)[3], pero medido por **monto de inversión** lidera Minería (43,5% del total declarado): sus proyectos son menos, pero de mayor envergadura. Por región, la Región Metropolitana reúne la mayor cantidad de proyectos (20,6%), mientras que por inversión destacan los proyectos interregionales evaluados por la Dirección Ejecutiva (25,0% del monto). La inversión promedio de los proyectos reclamados es de **181,1 MMUS$**.

Proyectos calificados en el SEIA que se **reclaman**

14,9 % · 202/1.357

Inversión calificada en el SEIA que se **reclama**

36,0 % · 34.536/95.980 MMUS$

[2] Para mayor información sobre la PIA, ver https://pia.inzai.cl/.

[3] Todos los proyectos válidos tienen sector asignado. Los proyectos agropecuarios se clasifican según la obra: planteles y plantas de proceso en Industria; riego y embalses en Infraestructura; tratamiento de residuos en Sanitario y Residuos.

Entre 2022 y 2025 el SEIA calificó 1.357 proyectos (con RCA aprobada o rechazada)[4], con una inversión declarada de 95.980 MMUS$. En el mismo período se reclamaron 202 proyectos: equivalen a 14,9% de los calificados, pero a 36,0% de la inversión. La diferencia por tipo de evaluación es marcada: los 49 EIA reclamados equivalen a 51,6% de los 95 calificados (60,7% de su inversión), y las 153 DIA, a 12,1% de las 1.262 (21,9%).

El primer análisis: quién reclama, contra qué RCA y con qué resultado

Recursos según el estado de la RCA que impugnan.

La ley abre la reclamación a dos actores con intereses opuestos: el **titular**, que puede reclamar contra la RCA que rechaza su proyecto o le impone condiciones (art. 20 de la Ley 19.300), y los **observantes** de la participación ciudadana, que pueden reclamar cuando sus observaciones no fueron debidamente consideradas (arts. 29 y 30 bis). Por eso la primera variable que ordena todo lo demás es contra qué RCA se reclama: una que aprueba el proyecto o una que lo rechaza.

Tabla 1: Recursos según el estado de la RCA recurrida y quién reclama

ESTADO DE LA RCA RECURRIDA	QUIÉN RECLAMA	RECURSOS	% DE LOS RECURSOS	ÉXITO DEL RECURSO
RCA aprobada (n=138)	Titular	32	23,2%	78,1%
	Tercero	106	76,8%	1,9%
RCA rechazada (n=65)	Titular	57	87,7%	63,2%
	Tercero	8	12,3%	12,5%

La distribución confirma lo que anticipa el diseño legal. Como el titular reclama contra el rechazo o las condiciones de su proyecto y los observantes contra su aprobación, cada tipo de RCA convoca mayoritariamente a uno de los dos actores: cuando la RCA **aprueba** el proyecto, quien reclama es un tercero en 76,8% de los casos; cuando lo **rechaza**, es el titular en 87,7%. Lo que la regulación no anticipa es la diferencia en los resultados: el tercero que reclama contra una RCA aprobada obtiene un resultado favorable en 1,9% de los casos, mientras el titular que reclama contra una rechazada lo obtiene en 63,2%. Esa asimetría, más que la distribución de reclamantes, es la que se examina en las secciones siguientes.

Los recursos a contracorriente tienen otro objeto. El titular que reclama contra una RCA que **aprueba** su proyecto (32 recursos) impugna las condiciones que se le impusieron, y lo obtiene en 78,1% de los casos. El tercero que reclama contra una RCA que **rechaza** el proyecto (8 recursos) busca sostener ese rechazo frente al recurso del titular, y rara vez prospera (12,5%).

[4] Proyectos calificados: expedientes con fecha de calificación entre 2022 y 2025 y RCA aprobada o rechazada según el buscador de proyectos del SEIA (1.357 de 2.365; el resto son proyectos desistidos, no admitidos a trámite o no calificados). Proyectos reclamados: los 202 reclamados en el mismo período, incluidos aquellos cuyo recurso no fue admitido, con la inversión declarada en la base. Es un índice de magnitud entre dos totales del período, no un seguimiento de cada RCA hasta su reclamación.

Titular vs. tercero: dos procedimientos bajo un mismo nombre

Resultado del recurso según quién lo interpuso.

Recursos del **titular** acogidos

68,5 % · 61/89

Recursos de **terceros** acogidos

2,6 % · 3/114

El recurso del titular se acoge total o parcialmente en 68,5% de los casos; el del tercero, en 2,6% (3 de 114), y en los tres casos solo parcialmente: en cuatro años ningún recurso de tercero fue acogido en su totalidad. Para el titular la reclamación administrativa es una vía de corrección efectiva de la RCA; para el tercero rara vez la corrige, y su efecto práctico es más bien abrir o preparar la vía judicial, como se examina más adelante.

Tabla 2: Resultado del recurso según quién lo interpone

RESULTADO DEL RECURSO	TITULAR	TERCERO
Acogido	47 (52,8%)	0
Acogido parcialmente	14 (15,7%)	3 (2,6%)
Rechazado	24 (27,0%)	103 (90,4%)
Desistido	4 (4,5%)	8 (7,0%)
Total	**89**	**114**

Tiempos: cuánto se demora el recurso, comparado con la evaluación

Promedio de días corridos que tardó la resolución del recurso de reclamación de los proyectos[5] y su comparación con el tiempo promedio que tardaron dichos proyectos en su evaluación ambiental en el SEIA.

Gráfico 2: Duración promedio de la evaluación y del recurso (días corridos)

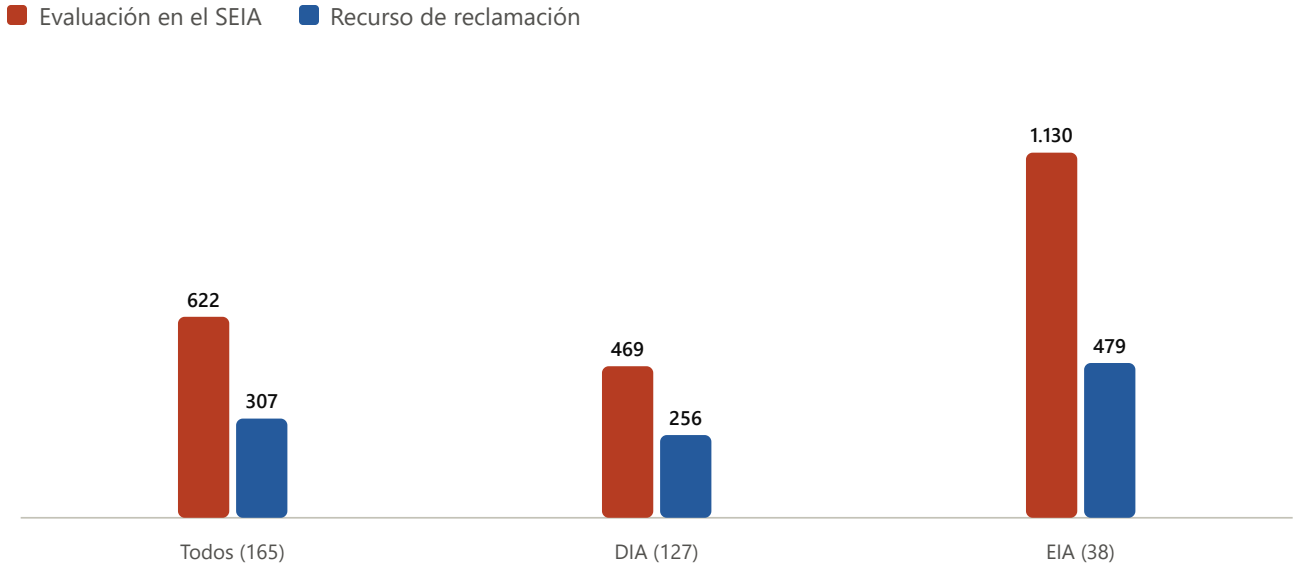

En el universo 2022-2025, un proyecto reclamado tardó en promedio **622 días** en obtener la RCA recurrida, y el recurso de reclamación tardó otros **307 días** en resolverse: cerca de 49% de lo que tomó la evaluación, tiempo que transcurre antes de que exista una decisión administrativa firme. Ambas etapas son mucho más largas en los EIA: el recurso que resuelve el Comité de Ministros tarda en promedio 479 días, frente a 256 del que resuelve la Dirección Ejecutiva en las DIA, y su evaluación previa en el SEIA se extendió en promedio por 1.130 días, frente a 469 en las DIA.

El plazo legal para resolver no se cumple. La ley fija 30 días para resolver el recurso en las DIA y 60 en los EIA, contados desde su interposición (art. 20 de la Ley 19.300). Ninguno de los 179 proyectos cuyo recurso se resolvió en el fondo lo hizo dentro de ese plazo[6]. En días hábiles[7], la mediana real fue de 155 días en las DIA y 355 en los EIA: unas 5 veces el plazo en las DIA y 6 en los EIA. Además, 162 de esos 179 recursos (91%) superaron los seis meses que la Ley 19.880 fija como duración máxima general de un procedimiento administrativo (art. 27): 119 de 135 en las DIA y 43 de 44 en los EIA.

[5] 165 proyectos. Se excluyen del gráfico y de los promedios los 15 proyectos retrotraídos anteriormente en el SEIA, que por tanto se sometieron más de una vez al proceso de calificación (por el propio recurso, por sentencia o de oficio): su duración no mide un procedimiento continuo y extendería mucho los promedios. También se excluyen los 9 cuyo recurso terminó por desistimiento, que se cierra sin resolver el fondo. Evaluación: desde el ingreso al SEIA hasta la RCA recurrida. Recurso: desde su interposición hasta la resolución que lo decide.

[6] Se excluyen los 10 proyectos cuyo recurso terminó por desistimiento del reclamante: el procedimiento se cierra sin resolver el fondo, de modo que su duración no mide el plazo de resolución (uno de ellos, un EIA, se cerró dentro del plazo legal). Se incluyen los 15 retrotraídos, porque la retrotracción de la evaluación no altera la etapa del recurso.

[7] Días hábiles: lunes a viernes, sin descontar feriados. Seis meses: 183 días corridos.

Del recurso al Tribunal Ambiental

Flujo de los 203 recursos admitidos (189 proyectos): estado de la RCA recurrida, resultado del recurso y si su resolución fue impugnada ante un Tribunal Ambiental[8].

Proyectos judicializados

40,2 % · 76/189

Titulares que, tras perder el recurso, van al Tribunal Ambiental

25,0 % · 6/24

Terceros que, tras perder el recurso, van al Tribunal Ambiental

55,3 % · 57/103

Terceros que no reclamaron e impugnan la resolución que acogió al titular

11,8 % · 9/76 judicializados

Gráfico 3: Del estado de la RCA al Tribunal Ambiental, flujo de los 203 recursos

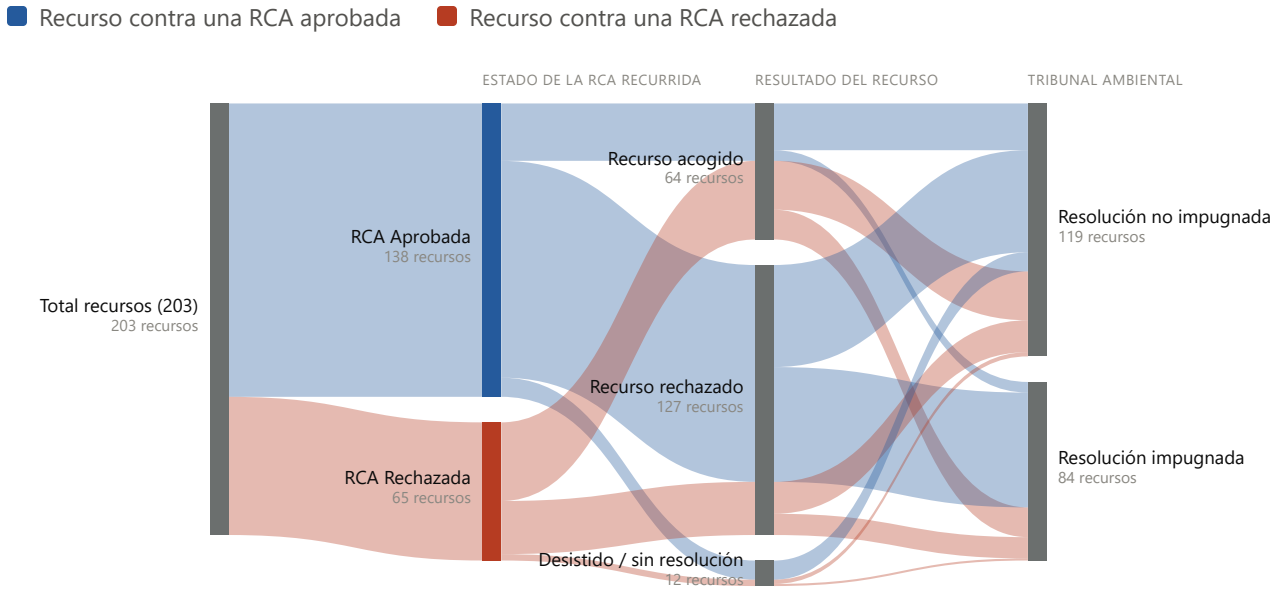

De los 203 recursos (189 proyectos), la resolución fue impugnada ante un Tribunal Ambiental en 84 recursos (41,4%): 64 rechazados (50,4% de los rechazados) y 19 acogidos (29,7% de los acogidos). Esos 84 recursos corresponden a 76 proyectos: cuando reclamaron el titular y terceros, la causa que impugna la resolución alcanza a ambos recursos, porque es un mismo acto el que acoge a uno y rechaza al otro. Por tipo de evaluación, la judicialización es bastante mayor en los EIA: llega a tribunales 60,4% de los proyectos evaluados por Estudio (29 de 48), frente a 33,3% de los evaluados por Declaración (47 de 141). La diferencia se origina en el tercero que pierde su recurso, que litiga en 72,7% de los EIA y en 47,1% de las DIA; sus causas se examinan en la sección siguiente.

[8] Se considera judicializado el proyecto cuya **resolución del recurso administrativo** fue impugnada ante un Tribunal Ambiental, según la base verificada caso a caso contra los expedientes de los Tribunales Ambientales. No se cuentan otras acciones judiciales sobre el mismo proyecto (ver nota metodológica).

Quién litiga y dónde

Quién impugna la resolución del recurso según el resultado obtenido, y cómo varía la judicialización según el tipo de evaluación y el sector.

Ganar en sede administrativa no cierra el conflicto. Cuando el recurso se acoge y el proyecto llega a tribunales, quien litiga es casi siempre la otra parte: en 17 de esos 19 proyectos el titular obtuvo lo que pedía y un tercero impugnó la decisión; solo en dos recurrió quien había ganado (terceros con acogida parcial), y nunca un titular. Visto desde el titular, 27,9% de sus recursos acogidos (17 de 61, por recurso) termina de todos modos ante un Tribunal Ambiental. En 9 de esos 17 casos el tercero que litiga **no había reclamado en sede administrativa**: es un observante de la participación ciudadana que impugna directamente la resolución que acogió el recurso del titular. En todos ellos la RCA había rechazado el proyecto, de modo que el observante no tenía contra qué reclamar; el acto que lo afecta es la resolución que, al acoger el recurso del titular, aprueba el proyecto[9]. Fuera de estos casos, la regla es la continuidad: en 66 de los 76 proyectos judicializados (86,8%) litiga el mismo tipo de actor que reclamó; las 10 excepciones son estos observantes y un titular que impugnó la modificación de oficio de su RCA al resolverse el recurso de terceros.

Judicialización de proyectos evaluados por **DIA**

33,3 % · 47/141

Judicialización de proyectos evaluados por **EIA**

60,4 % · 29/48

El tipo de evaluación marca la diferencia. Los proyectos evaluados por Estudio de Impacto Ambiental llegan a tribunales en 60,4% de los casos, frente a 33,3% de los evaluados por Declaración. La diferencia no nace del resultado que obtienen en esta etapa administrativa, sino de la propensión del tercero a litigar: tras perder su recurso va al tribunal en 72,7% de los EIA frente a 47,1% de las DIA, y cuando es el titular quien gana, un tercero impugna esa decisión en 53,3% de los EIA (8 de 15) frente a 19,6% de las DIA (9 de 46).

Las diferencias entre sectores son, en buena parte, composición. Por sector, la judicialización va de 31,0% en Energía a 62,5% en Infraestructura (sectores con 10 o más proyectos), y los sectores con más EIA son, en general, los que más judicializan[10]. Infraestructura, por ejemplo, tiene 56% de proyectos EIA y 62,5% de judicialización; Energía, el sector con más proyectos, judicializa 31,0% en conjunto, pero sus EIA lo hacen en 59% de los casos (10 de 17). Acuicultura es la excepción: todos sus proyectos se evaluaron por DIA y, aun así, 4 de sus 6 llegaron a tribunales (66,7%), el doble que el conjunto de las DIA del universo (33,3%). Son muy pocos casos para sacar conclusiones firmes, pero en este sector la composición no explica la judicialización.

[9] La exigencia de agotar la vía administrativa recae sobre el acto, no sobre cada litigante: ante el Tribunal Ambiental no se impugna la RCA, sino la resolución que resolvió el recurso de reclamación. El art. 17 N°6 de la Ley 20.600 permite reclamar contra ella a quien formuló observaciones en la participación ciudadana, aunque el recurso lo haya presentado el titular.

[10] Entre paréntesis, proyectos judicializados sobre el total del sector y proporción de proyectos evaluados por EIA.

Gráfico 4: Judicialización por sector

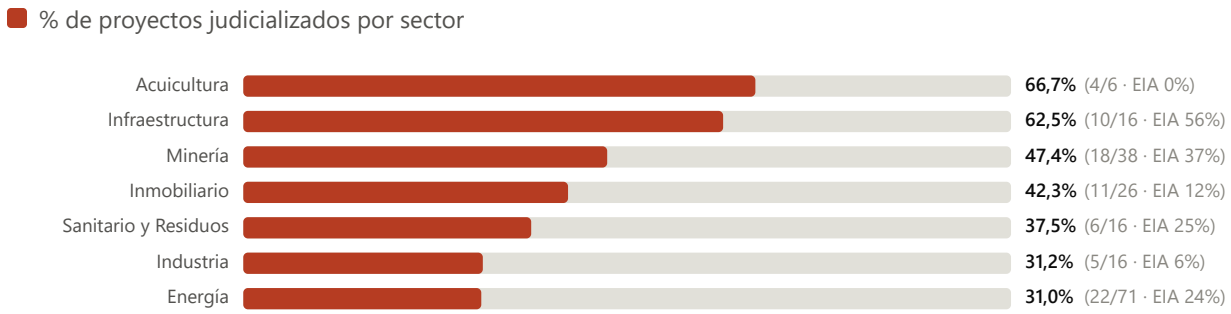

Recuadro: los recursos resueltos desde el 11 de marzo de 2026

Reclamaciones resueltas en el fondo entre el 11-03-2026 y el 15-10-2026 (67 proyectos, 33 de ellos también en el universo 2022-2025), puestas junto a todos los recursos resueltos desde 2022. El corte es por fecha de resolución, de modo que estas cifras no se suman con las del resto del informe[11].

Por qué mirar este período por separado. El 11 de marzo de 2026, mediante el Oficio Presidencial N°3, el Presidente de la República instruyó a la Dirección Ejecutiva del SEA y al Comité de Ministros acelerar la resolución de los recursos de reclamación pendientes, que en ese momento afectaban a 51 proyectos de inversión. A diferencia de la etapa judicial, esta es una etapa que depende enteramente del Ejecutivo: el recurso lo resuelven órganos de la Administración del Estado. Es, por tanto, el punto de la cadena donde una decisión de gestión puede mover los tiempos de manera directa, y donde el resto de este informe había encontrado su mayor demora: 307 días en promedio y ningún recurso resuelto dentro del plazo legal. Este recuadro examina qué cambió desde esa instrucción y qué preguntas deja abiertas.

Recursos resueltos entre el 11-03 y el 15-10-2026

67 vs. 18 (promedio del mismo período, 2022-2025)

Días promedio que tardaron esos recursos en resolverse

198 días vs. 307 en 2022-2025

Resueltos **dentro del plazo legal**, entre los que vencían desde el 11-03-2026

1 de 31 vs. ninguno en 2022-2025

Proyectos con recurso resuelto hasta el 15-09-2026 que llegaron a un Tribunal Ambiental

56,2 % (36/64) vs. 40,2% en 2022-2025

[11] Recursos contra una RCA resueltos en el fondo entre el 11-03-2026 y el 15-10-2026, con los mismos criterios del informe; 34 de los 67 proyectos se reclamaron en 2026. En el mismo período de años anteriores se resolvieron 11 (2022), 12 (2023), 23 (2024) y 26 (2025). En el gráfico, el plazo legal se aproxima en días corridos (30 hábiles ≈ 42; 60 ≈ 84).

Gráfico 5: Días hasta la resolución de cada recurso, según su fecha de presentación (2022-2026)

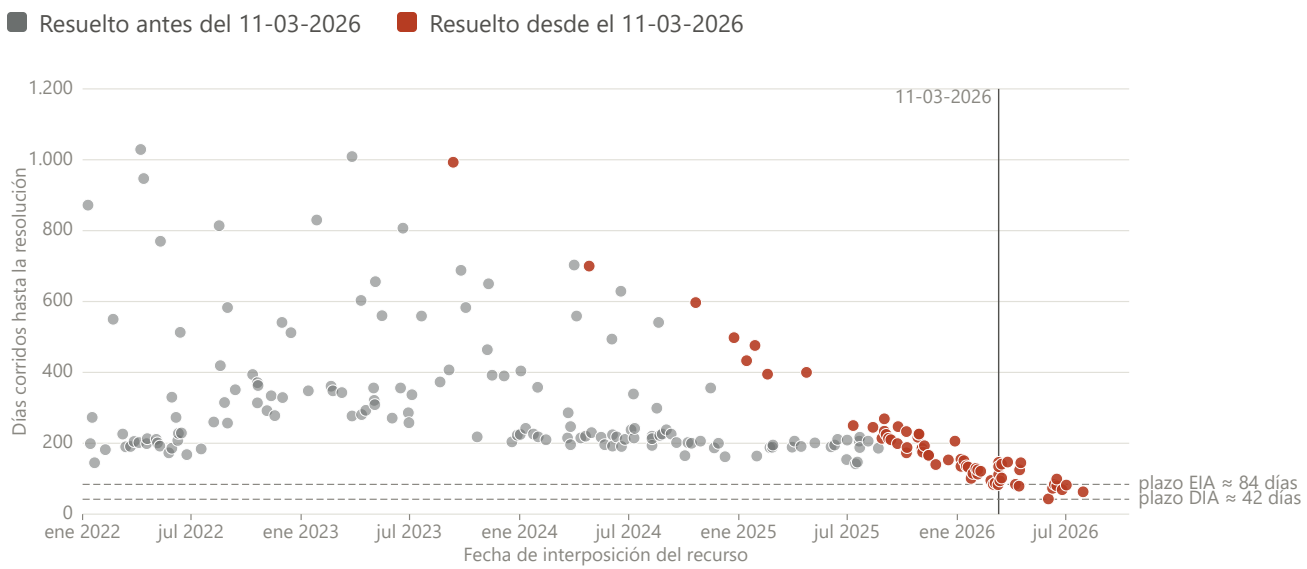

Un piso que se rompe. Entre 2022 y el 11 de marzo de 2026 ningún recurso se resolvió en menos de 142 días corridos: de los 146 resueltos en ese período, el más rápido tardó 142 y la mitad superó los 230. En el gráfico son los puntos grises que nunca bajan de cierto nivel. Los recursos presentados desde el 11 de marzo, en cambio, rompen ese piso: 16 de los 19 resueltos tardaron menos de 142 días, con un promedio de 100 días y un mínimo de 43.

Primero se despachó el inventario acumulado. 36 de los 67 recursos resueltos llegaron al 11 de marzo con el plazo legal ya vencido y llevaban en promedio 276 días cuando se resolvieron: son los puntos rojos que aparecen entre los grises, a la izquierda de la línea vertical. Al resolver primero los recursos más antiguos, se fue reduciendo el inventario de pendientes: los 49 que había al 11 de marzo ya están todos resueltos. A medida que ese inventario bajó, los recursos siguientes se resolvieron cada vez más rápido, lo que se aprecia en el gráfico: mientras más reciente es el recurso, menor es su tiempo de resolución.

Un primer recurso dentro del plazo legal. Entre 2022 y 2025, ninguno de los 179 recursos resueltos en el fondo se resolvió dentro del plazo de la ley. Desde el 11 de marzo de 2026 ya hay uno: un EIA resuelto en 58 días hábiles, frente a un plazo de 60. Es todavía una excepción, pero los demás recursos se han ido acercando al límite que fija la ley: en días hábiles, las DIA tardaron en promedio 65 días frente a un plazo de 30, y los EIA 94 frente a 60 (en 2022-2025, en promedio, 183 y 356 días hábiles, respectivamente). En cuanto al resultado, no hay cambios respecto del período anterior: los titulares obtuvieron un resultado favorable en 14 de sus 18 recursos, y ninguno de los 52 recursos de terceros fue acogido.

Resolver no cierra el conflicto. De los 64 proyectos con recurso resuelto entre el 11 de marzo y el 15-09-2026 (con el plazo para reclamar ante el tribunal ya vencido), 36 (56,2%) llegaron a un Tribunal Ambiental[12], vs. 40,2% en el universo 2022-2025. La diferencia no está en los EIA, que se judicializan en igual medida (63,0% vs. 60,4%), sino en las DIA (51,4% vs. 33,3%) y en las resoluciones favorables al titular: 8 de los 14 proyectos en que se acogió su recurso fueron impugnados por un tercero, vs. 27,9% de los recursos acogidos en 2022-2025. Ese paso pesa: según la serie de judicialización de proyectos de inversión del SEIA,

[12] Por proyecto: causas que impugnan la resolución del recurso (art. 17 N°5 o N°6 de la Ley 20.600), sin invalidaciones ni causas contra inadmisibilidades. Se cuentan solo los recursos resueltos hasta el 15-09-2026, cuyo plazo para reclamar ante el tribunal ya venció.

las sentencias de los Tribunales Ambientales dictadas en el primer semestre de 2026 tardaron en promedio 568 días corridos, y el 56% de esas sentencias es objeto de un recurso de casación ante la Corte Suprema, que suma en promedio otros 448 días[13].

Dos preguntas abiertas. La primera es si el ritmo se sostiene ahora que el inventario heredado está despachado y el sistema entra en régimen. La exigencia es mayor: entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2026 ingresaron 55 reclamaciones, vs. 30 en 2023, 48 en 2024 y 43 en 2025[14]. La segunda es si la mayor judicialización se mantiene y qué dicen las sentencias sobre lo resuelto en este período: si los tribunales confirman esas resoluciones o las anulan.

Conclusiones

La reclamación administrativa alcanza a una parte relevante de la inversión evaluada (36,0% entre 2022 y 2025) y funciona como **dos procedimientos distintos** según quién la interponga. Para el titular es una vía de corrección efectiva: su recurso se acoge total o parcialmente en 68,5% de los casos. Para el tercero, un resultado favorable es excepcional: 2,6%.

La etapa recursiva, además, es larga: 307 días en promedio, y ninguno de los 179 recursos resueltos en el fondo cumplió el plazo legal.

La asimetría entre las partes que reclaman administrativamente se traslada a los tribunales. En 40,2% de los proyectos la resolución del recurso termina impugnada ante un Tribunal Ambiental, casi siempre por terceros (69 de 76): el tercero que pierde su recurso litiga en 55,3% de los casos; el titular que pierde, en 25,0%. Ganar en sede administrativa tampoco cierra el conflicto: 27,9% de los recursos acogidos al titular terminan igualmente en tribunales, impugnados por terceros, más de la mitad de ellos (9 de 17) observantes que no habían reclamado. La judicialización es mayor en los EIA (60,4%) que en las DIA (33,3%), por la mayor conflictividad de esos proyectos y no por los resultados del recurso.

La pregunta de política pública no es si hay demasiada judicialización, sino qué función cumple esta etapa de revisión administrativa. Para el tercero reclamante opera sobre todo como antesala de la vía judicial: con 2,6% de acogida, más de la mitad de los rechazos termina ante un Tribunal Ambiental, después de una espera que multiplica varias veces el plazo legal. Del lado del titular, el filtro tampoco es definitivo: su triunfo abre, para los observantes, una vía judicial propia contra la resolución que lo favorece.

Lo ocurrido desde marzo de 2026 muestra que la duración de esta etapa responde a la gestión: con una instrucción explícita, se resolvieron en siete meses unas 3,7 veces más recursos que en el mismo período de años anteriores, se despachó el inventario heredado y los recursos nuevos, en su mayoría, se resolvieron más rápido que cualquiera de 2022-2025, aunque todavía solo uno se resolvió dentro del plazo legal. La aceleración, sin embargo, no cambia la función de la etapa: los terceros siguen sin obtener resultados favorables (0 de 52) y la judicialización de lo resuelto es, por ahora, mayor que la del período estudiado. Si el ritmo se sostiene, la etapa administrativa dejará de ser el principal cuello de botella y el peso de la tramitación se trasladará aún más hacia los tribunales.

---

[13] *Judicialización de proyectos de inversión del SEIA, primer semestre de 2026* (CPC, Informe N°16).
[14] Listado web del SEA: admitidas o no, sin agrupar por proyecto.

Nota metodológica

Qué se considera recurso de reclamación. El del art. 20 de la Ley 19.300 (titular) y el de los arts. 29 y 30 bis (observantes de la participación ciudadana), siempre contra una RCA. No se incluyen las reclamaciones contra resoluciones que revisan una RCA vigente (art. 25 quinquies) ni las solicitudes de invalidación.

Unidad de análisis: recurso y proyecto. El SEA resuelve en un único acto todas las reclamaciones contra una misma RCA, por lo que se cuenta cada *parte* que reclama (titular y terceros), no cada escrito. Los resultados por tipo de reclamante y el flujo hacia el Tribunal Ambiental se miden por *recurso* (203); la judicialización, los tiempos y el perfil del universo, por *proyecto* (189), asignando a los casos mixtos el resultado del titular. Ambas vistas no deben sumarse.

Qué se considera judicialización. La impugnación ante un Tribunal Ambiental de la *resolución que resolvió el recurso de reclamación* (art. 17 N°5 y N°6 de la Ley 20.600), por cualquier legitimado, haya reclamado o no en sede administrativa. No se cuentan otras vías, como la reclamación contra la resolución de una solicitud de invalidación (art. 17 N°8), la impugnación de una inadmisibilidad o la demanda por daño ambiental: la tasa mide la judicialización de la decisión administrativa sobre el recurso, no la conflictividad judicial total del proyecto.

Tiempos. Evaluación: desde el ingreso al SEIA hasta la RCA recurrida. Recurso: desde su interposición hasta la resolución que lo decide. Se excluyen los 15 proyectos con evaluación retrotraída (salvo en la comparación con el plazo legal) y los 10 cuyo recurso terminó por desistimiento. Los días hábiles se cuentan de lunes a viernes, sin descontar feriados; los seis meses del art. 27 de la Ley 19.880, como 183 días corridos.

Fuente. Elaboración propia a partir de los registros públicos del SEIA, del Sistema de Recursos de Reclamación del SEA y de las causas de los Tribunales Ambientales. Para la recopilación y el análisis de la información nos apoyamos en la Plataforma de Inteligencia Ambiental (PIA) de INZAI. Los plazos de la etapa judicial provienen de *Judicialización de proyectos de inversión del SEIA, primer semestre de 2026* (CPC, Informe N°16).